



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Sentencia : No. 114
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Antonio José Ramírez Mejía y otros
Causante (s) : Jesús Antonio Ramírez Lancheros
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00371-00

La Unión Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición presentada por los partidores designados en audiencia celebrada el pasado 28 de julio de 2022, por cuanto todos los herederos y la cónyuge sobreviviente han comparecido a esta causa.

En escrito allegado electrónicamente el 10 de agosto del cursante, los partidores designados en este asunto presentaron el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros, del cual, no se dispuso su traslado, por tornarse innecesario por cuanto fue suscrito por los representantes judiciales de todos los interesados.

La presente causa fue inicialmente presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro quien mediante auto de 15 de octubre de 2021 se declaró impedida la titular del Despacho y fue remitida a este estrado judicial.

En providencia de 29 de octubre de 2021, el juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en la misma providencia fue reconocido el señor Antonio José Ramírez Mejía C.C. No. 1.006.415.172, en calidad de heredero de su padre fallecido Jesús Antonio Ramírez Lancheros, y se dispuso la notificación de la señora Jessica Andrea Impata Rodríguez como representante legal de la menor S.R.I hija del causante y como cónyuge sobreviviente, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declarara si aceptaba o repudiaba la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP, art. 492.

En cumplimiento de lo anterior la parte actora surtió la notificación conforme al decreto 806 de 2020 artículo 8º, y por ello la señora Jessica Andrea Impata Rodríguez como cónyuge sobreviviente y como



representante legal de la menor S.R.I. por intermedio de apoderada judicial intervino en esta causa manifestando que aceptaban la herencia con beneficio de inventario y que optaba por gananciales, fue por ello que mediante providencia del 13 de enero de 2022 se reconoció personería a la apoderada designada y se reconoció la calidad para actuar en esta causa.

A renglón seguido, se ordenó la inclusión de la información en el registro nacional de procesos de sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora allegó la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión y se recibió respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde informaron que el causante no tenía obligaciones pendientes con esa entidad respuesta que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto de 20 de abril de 2022.

Agotadas todas las etapas, se impartió control constitucional, lo que dio lugar a la fijación de la fecha para audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a efecto el día 28 de julio de 2022, donde se hicieron presentes el heredero Antonio José Ramírez Mejía y la cónyuge sobreviviente y representante legal de la menor SRI señora Jessica Andrea Impata Rodríguez ambos en compañía de sus apoderados judiciales allí se allegó la relación de los bienes del causante la cual fue codyuvada por ambas partes. En dicha audiencia, ante la ausencia de objeciones, mediante auto se aprobaron los inventarios y avalúos, y se designó como partidores a los profesionales del derecho que representan los intereses de los interesados, a quienes se les concedió un término de diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición.

Se decretó la partición, la cual fue presentada dentro del término concedido, por lo que se cumplió con el rito procesal, y ante la ausencia de interesados, se sometió a estudio el trabajo de partición presentado el 10 de agosto del hogaño; no encuentra el despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 numerales 2 y 7 Código General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA

Primero: APROBAR el trabajo de partición presentado por los partidores de los interesados, en este proceso de sucesión del causante Jesús Antonio Ramírez Lancheros, con fecha de presentación 10 de agosto de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en los folios de matrícula inmobiliaria No. **380-3030 y 380-52642**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaria de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

Tercero: Expedir copias por secretaría del trabajo de partición y del acta de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CG. para los fines a los que haya lugar.

Cuarto: Una vez cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185d704f123ec154152d1d3af38e9fe6223d3551b478e5d1ad8e9e633896924**

Documento generado en 22/08/2022 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>